ESCRITURA PUBLICA

DE : CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA AQUAMELARVAS S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES ANGELA

AUGUSTA SOLORZANO CRUZATTI, IR -

VING RAUL MEDRANDA VAQUE Y MARIA

VALERIA MEDRANDA VAQUE.

CUANTIA : $ 800,00

NUMERO P04491

TERCERA COPIA

NUMERO: (2013.13.08.01.P04491)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AQUAMELARVAS S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES ANGELA AUGUSTA SOLORZANO CRUZATTI, IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE Y MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE.

CUANTÍA: $ 800.00

,,,

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, del mismo nombre provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles catorce de Agosto del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES,** Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen por una parte la señora, **ANGELA AUGUSTA SOLORZANO CRUZATTI,** de estado civil casada, y por otra parte el señor **YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO**, de estado civil casado, interviene en calidad de Apoderado de sus hijos señores **IRVING RAÚL MEDRANDA VAQUE,** y **MARÍA VALERIA MEDRANDA VAQUE, como lo justifica** con el Poder General autorizado en el Cantón Santa Ana, el lunes ocho de Julio del dos mil trece, el mismo que se agrega como documento habilitante, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y residentes en esta ciudad, legítimamente capacitados para este acto a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, doy fe.- bien instruido, etc. **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Sociedad Anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **ANGELA AUGUSTA SOLÓRZANO CRUZATTI.-** Quien es ecuatoriana, casado, comerciante, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Manta, y por otra parte el señor **YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO**, de estado civil casado, ecuatoriano, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de

Manta; y comparece con el Poder General N.- 656, celebrado, ante el señor Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza Notario Público Segundo del Cantón Santa Ana, en fecha 8 de Julio del dos mil trece, otorgado por los señores **IRVING RAÚL MEDRANDA VAQUE,** y **MARÍA VALERIA MEDRANDA VAQUE,** con el objeto en nombre y representación de los Poderdante, suscriba la presente Escritura de Constitución de Compañía.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AQUAMELARVAS S.A; CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituyen e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta Compañía de Sociedad Anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan.- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía de Sociedad Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominará: **AQUAMELARVAS S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía que por este instrumento público se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A la cría, cultivo y comercialización, venta, distribución y exportación de especies bioacuaticas, jaibas en todas sus clases, crustáceos como cangrejo y langostas; b) A la producción , instalación, control, asesoría y mantenimiento de laboratorios de especies bioacuàticas; c) A la cría, conservación, cultivo y sus procesos de maduración acoplamiento, desove, eclosión, estados larvarios y crecimiento de especies bioacuàticas; d) A la extracción, comercialización, venta, distribución y exportación mediante pesca, captura de pescado blanco, de atún, de jaibas, crustáceos, langosta, de tiburón, de cangrejo rojos, azules blancos, en fin todo lo que conlleve las especies marinas; e) podrá también dedicarse a la pesca de especies como jaibas, langosta, cangrejos y especies bioacuàticas grávidas, juveniles o

adultas para ser utilizadas como materia prima en viveros, laboratorios, piscinas, granjas marinas, criaderos, los que podrán transformarse y comercializarse en cualquier estado; f) Al procesamiento, Industrialización, comercialización, venta, distribución y exportación de la aleta de tiburón; g) celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas de acuerdo con la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; h) Importar toda clase de implementos y maquinarias industriales, agrícolas y comerciales con sus accesorios y repuestos; i) Fabricar, instalar y vender laboratorios, sin implementos para especies bioacuàticas; j) Podrá así mismo comprar, vender, arrendar barcos pesqueros, plantas industriales, para embasamiento, procesar, comercialización y exportación de productos del mar. Podrá dedicarse al ensamblaje y fabricación de artículos de hogar; accesorios e implementos de laboratorios; k) la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas de alimentos, metalmecánica, textil, papelera y plásticas; l) compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; m) importación, venta, distribución, arrendamiento de vehículos automotrices, con sus accesorios y repuestos; n) Podrá así mismo importar, comercializar, vender y distribuir cámara fotográficas de uso marino, instrumentos de artículos del hogar, textiles, ropa, zapatos, jugo bebidas alcohólicas, instrumento de medicina, vehículos joyas, instrumentos para laboratorios y productos químicos; ñ) También se dedicará a la explotación agrícola, al desarrollo ganadero; mediante la producción e industrialización de la carne y leche compra y venta y comercialización de toda clase de productos agrícolas y frutas tropicales y a la exportación de las mismas en cualquier estado; o) Así mismo podrá actuar inversionista y representantes de empresas nacionales o extranjera y a la venta, promoción, comercialización y distribución de sus productos y mercaderías; y p) también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente mandataria y representante persona natural o jurídica. Para el cumplimiento de su actividad la compañía podrá importar y exportar todos los productos permitidos dentro del comercio; vender y administrar bienes inmuebles y al arrendamiento de bienes muebles; y celebrar toda clase de contratos que no estén prohibidos por la ley y los que

NOTARIA PRIMERA (E)

se relacionen con su objeto social. El objeto Social de la compañía se concreta en dedicarse al negocio de comercialización, Industrialización, Compra-Venta de productos del Mar etc., y así mismo para su objeto la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, mediante la Constitución de otras Compañías Comerciales, o consultoras que tengan que ver con el objeto de la empresa, en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en el futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta General de Accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es el de **($ 800 USD) OCHOCIENTOS DOLARES, AMERICANOS** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de cada una, numeradas desde 001 hasta 800, cada acción de Un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de Accionistas; **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al ochocientos y se consignarán en ellos el número

de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la Compañía y los demás datos establecidos por la ley; Los títulos llevarán la firma del Presidente y del Gerente; **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** El Presidente y el Gerente General, están facultados, para expedir los certificados provisionales como los definitivos, igualmente están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, pérdidas o extravíos, siempre y cuando se cumplan por parte del interesado los trámites que determinen la Ley de Compañías; **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social de la Compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean.- Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa y el aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.; **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no esté totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado; **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.-** Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos quienes constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente General y un Presidente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso; **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General Ordinaria o

MANTA - ECUADOR

Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos doscientos treinta y seis inciso tercero en concordancia con el articulo doscientos treinta y ocho, inciso segundo de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General, conforme lo dispone el artículo doscientos treinta y seis inciso tercero de la Ley de Compañías, La Junta Universal de accionistas no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho inciso segundo ibídem.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES**.- En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea ésta ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, será nula.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la Compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente General o Presidente de la Compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.-** Presidirán las Juntas Generales de Accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual . Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de él, la Junta designará dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.- Si la Junta general no podrá reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la rescisión, la disolución anticipada de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: **a).-** Reformar o interpretar los estatutos sociales de la Compañía.-**b).-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la Sociedad; **c).-** Aprobar y rechazar los balances y coordinar las remuneraciones de los funcionarios que elijan; **d).-** Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reserva, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; **e).-** Aumentar o reducir el capital social de la Compañía, **f).-** Decidir sobre la permanencia de la Compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; **g).-** Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o en el extranjero **h).-**Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; **i).-**Resolver sobre todo otro asunto que no esté específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto; **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-** La Junta General de Accionistas designará el Presidente de la Compañía que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser

NOTARIA PRIMERA

miembro o accionista de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.-** A falta o ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmará conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador; **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía; será reelegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la Compañía, en caso de que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la Compañía con previa autorización de la Junta General.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme al estatuto, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas previa convocatoria.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la Compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponda en razón de sus

funciones, conforme al estatuto, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente General será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, a falta de este, le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, y el estatuto social de la Compañía y demás leyes conexas hasta que se reintegre el Gerente General; **CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable a los comisarios lo dispuesto en el artículo 261 inciso segundo de la ley de compañías, para ser Comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El balance general y el estado de cuenta de las pérdidas y ganancias, la memoria del Administrador y el informe de los Comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregará un ejemplar a los Comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que considerarán pertinentes, informe que se entregará a los administradores para la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los Accionistas en proporciones al capital que se haya desembolsado, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y ocho inciso segundo de la Ley de Compañías. De las utilidades liquidas antes

NOTARIA PRIMERA

mencionadas se tomarán un porcentaje no menos de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la Compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos setenta y cinco por ciento del capital pagado y representado en la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas designará al liquidador principal y suplente y determinará las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo trescientos ochenta y siete de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Capital Social con el que se constituye la Compañía es de Ochocientos Dólares, que se encuentran íntegramente suscritos y pagados por los accionistas fundadores en el cien por ciento, pago que se lo realizó en numerarios, que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integración el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la Compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

Nombres de Accionistas	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Capital por pagar**	**Acciones**
1. Ángela Augusta Solorzano Cruzatti	480.00	480.00	xxxxxx	480.00
2. Irving Raúl Medranda Vaque	160.00	160.00	xxxxxx	160.00
3. Maria Valeria Medranda Vaque	160.00	160.00	xxxxxx	160.00
Totales	800.00	800.00	xxxxxx	800.00

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ANGELA**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIJIJE MARCILLO LUBER ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013 2:10:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AQUAMELARVAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías Portoviejo

MANTA - ECUADOR

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.0539**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **14/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **AQUAMELARVAS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.449 de 23/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AQUAMELARVAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 23 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7528947
Nro. Trámite 4.2013.333
VP/

RAZON .- EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR QUE SE HA CELEBRADO UNA ESCRITURA EN ESTA NOTARIA PRIMERA DE MANTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AQUAMELARVAS S.A. , LA MISMA QUE HA SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P.13 0539 EXPEDIDA POR EL SEÑOR AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2013 ,

Manta 5 de Septiembre 2013.

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
DEL CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

TRÁMITE NÚMERO: 3694

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2720
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	245
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309299806	MEDRANDA VAQUE MARIA VALERIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309299822	MEDRANDA VAQUE IRVING RAUL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1302533805	SOLORZANO CRUZATTI ANGELA AUGUSTA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0539
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AQUAMELARVAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA

DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ

TESTIMONIO DE ESCRITURA

AUTORIZADO POR EL NOTARIO

Ab. Camilo Cicerón Mendoza Mendoza

DE: PODER GENERAL

NO.- 656.-

OTORGA: LOS SEÑORES IRVING RAÚL MEDRANDA VAQUE Y MARÍA VALERIA MEDRANDA VAQUE

A FAVOR DE: EL SEÑOR YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO

COPIA: PRIMERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

SANTA ANA: 08 DE JULIO DEL 2013

PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE Y MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE A FAVOR DEL SEÑOR YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLÓRZANO. CUANTÍA: INDETERMINADA.----------

NRO: 656.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes ocho de Julio del *dos mil trece, ante mí;* Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen por una parte los señores IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE y MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE de estado civil solteros; y por otra parte el señor YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO de estado civil casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con residencia en la ciudad de Manta y se encuentra de transito por esta localidad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus cedulas de ciudadanías y certificados de votación, doy fe, bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL; con amplia libertad y conocimiento, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el

registro de Escritura Publicas a su cago, sírvase insertar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento, aceptación y *suscripción de la presente escritura, por una parte, los señores* IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE, mayor de edad, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía No.130929982-2, hábil y legalmente capaz, por sus propios derechos; y MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE, mayor de edad estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía No.130929980-6 hábil y legalmente capaz, por sus propios y personales derechos y, por otra parte, el señor YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO, de estado civil casado portador de la cedula No. 130765976-1 ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliados en la ciudad de Manta y se encuentra de transito por esta localidad de Santa Ana los comparecientes hábiles y plenamente capaces para suscribir esta clase de instrumento público.- *SENGUNDA: PODER GENERAL.-* Por medio de este instrumento público nosotros IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE y MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE tenemos a bien otorgar a favor del señor YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO, PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para

que a nuestro nombre y en representación del mandante pueda realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades con libertad de fijar pactos, clausulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente la plena representación de los poderdantes sin traba, limitación, ni excepción alguna.- A).- A Suscribir en su total aprobación y culminación, en cualquier Notaria del País la Constitución de La Compañía denominada "AQUAMELARVAS S.A., la misma que ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MANABI CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; así mismo a solicitar la, aprobación de la apertura de una Cuenta Corriente y/o de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía antes mencionada, en cualquier institución bancaria del país; B).- Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos, emolumentos, sean estos propios de cualquier sociedad o persona jurídica en que tenga participaciones o acciones, y, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos.- C) Disponer, donar, transferir

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

el dominio, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa y pasivamente respecto de todas clases de bienes muebles e inmuebles de los mandantes, particularmente para que venda y suscriba las escrituras de compraventa de sus bienes, además de derechos reales y personales, acciones y participaciones de derechos sociales y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinente; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventa, aporte, permutas, cesiones en pago, amortizaciones, rescates. Subrogaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones. Compromisos, arbitraje y resciliaciòn de contratos, constituir, reconocer y aceptar, ejecutar y, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clases, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas en general cualquier derecho real y personal, y, aceptar donaciones puras, condicionales de cualquier clase de bienes.- D) intervenir en toda clase de actos administrativos, legales y personales, ante el Servicio de Rentas Internas, y cualquier entidad pública o privada; comerciar, dirigir, y administrar este y otros negocios mercantiles e

industriales, realizando cualesquiera actos; crear, mantener, disolver, y liquidar toda clases de sociedades y negocios registrados a nuestro nombre, ejercitar, todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio, dueño, condueño, etc., aceptar y desempeñar cargo en ellas E).- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, protestar, letras de cambio, talones, cheques, y otros créditos, con garantías personales o de valores, concertativas o pasivamente, créditos comerciales, afianzar, y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos, constituir hipotecas con cualquier institución bancaria, con o sin intereses y con garantía personales, de valores o cualquier otra, construir, transferir, modificar, cancelar y retirar provisionales o vender, enajenar, pignorar, y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, y, en general operar con cajas de ahorro, bancos y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general cuanto permita la legislación y la práctica bancaria.- F).- comparecer en toda clase de juicio en nuestro nombres y de la compañía o negocios que represente, sean estos civiles, penales, laborales, mercantiles. Etc., presentar escritos comparecer a audiencias, inclusive de conciliación, interponer recursos de apelación, de casación, de hechos o cualquier otro que fuese menesteres en defensa de

nuestros intereses, presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho, así como en todo los actos administrativos y extra-procesales que sean favorables a nuestros intereses.-G).- Se faculta al mandatario, para que con su sola firma y la presentación de este PODER GENERAL, OTORGUE A NUESTROS NOMBRES A UN PROFESIONAL DEL DERECHO, la PROCURACION JUDICIAL.- para que ateniéndose a lo señalado en el Art. 44 de Código de Procedimiento Civil Codificado, nos represente en los tramites señalados en este cuerpo legal, pudiendo además presentar y realizar cualquier gestión judicial y extrajudicial y dar fiel cumplimiento a este mandato, de modo que no sea la falta de poder, la que afecte su cabal cumplimiento y gestión.- TERCERA.- ACEPTACION.- Los mandantes y mandatario aceptan el contenido del presente poder general por convertir a sus intereses y estar conforme con todo lo estipulado .- LA DE ESTILO.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario, sírvase insertar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente – Firmado.- Abg. Luber Quijije Marcillo.- Mat. No (13-1998-13 Foros de Abogados de Manabí.- Irving Raúl Medranda Vaque, María Valeria Medranda Vaque y Yrving Oswaldo Medranda Solórzano.- (Hasta aquí la minuta).- Los señores otorgantes

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales.- Esta escritura es de Cuantía Indeterminada.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley.- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz la aprueban y ratificándose en su contenido firman conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy

Irving Medranda

Irving Raúl Medranda Va

C.C.N. 130929982-2

PODERDANTE

Valeria Medranda

María Valeria Medranda

C.C. N.- 130929980-6

PODERDANTE

Yrving Oswaldo Medranda Solórzano

C.C.- N.- 130765976-1

APODERADO

EL NOTARIO

Se otor-

gó ante mí, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración 656/2013.-DOY FE.-

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

FEDERACION ECUATORIANA
Notaría Pública Segunda
Sta. Ana
F. E. N.

SANTA ANA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 05/08/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita) **ANGELA AUGUSTA SOLORZANO CRUZATTI**

Con Cédula de Identidad: **1302533805** consignó en este Banco la cantidad de: # 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

AQUAMELARVAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ANGELA AUGUSTA SOLORZANO CRUZATTI	1302533805	$.	480.00	usd
2	IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE	1309299822	$.	160.00	usd
3	MARIA VALERIA MEDRANDA VAQUE	1309299806	$	160.00	usd
4			$		
5			$		
6			$		
7			$		
8			$		
9			$		
10			$		
11			$		
12			$		
13			$		
14			$		
15			$		
16			$		
17			$		
18			$		
19			$		
20			$		
21			$		
			$		
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA PRIMERA (E)

NOTARIA 18 CANTON MANTA ECUADOR

AUGUSTA SOLÓRZANO CRUZATTI ha suscrito CUATROCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ,**IRVING RAUL MEDRANDA VAQUE**, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y **MARÍA VALERIA MEDRANDA VAQUE**, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y pagado, el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Conforme consta del Certificado Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** Que autorizan al Abogado Luber Quijije Marcillo, para obtener la aprobación de esta Sociedad en la Superintendencia de Compañías de Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los trámites necesarios hasta su constitución final.- LAS DE ESTILOS.- Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO LUBER QUIJIJE MARCILLO, Matricula Número trece, mil novecientos noventa y ocho, trece del Foros de Abogado de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída enteramente este instrumento Público en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto DOY FE.-

ESTAS 17 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. Vielka Reyes Vinces

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

ANGELA AUGUSTA SOLÓRZANO CRUZATTI
C.C. N.- 130253380-5

YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO
C.C. N.- 130765976-1
APODERADO

Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Violka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

RAZON .- EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR QUE SE HA CELEBRADO UNA ESCRITURA EN ESTA NOTARIA PRIMERA DE MANTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AQUAMELARVAS S.A. , LA MISMA QUE HA SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P.13 0539 EXPEDIDA POR EL SEÑOR AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2013 .

Manta 5 de Septiembre 2013.

Ab. Violka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIOLKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3694

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2720
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	245
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309299806	MEDRANDA VAQUE MARIA VALERIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309299822	MEDRANDA VAQUE IRVING RAUL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1302533805	SOLORZANO CRUZATTI ANGELA AUGUSTA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0539
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AQUAMELARVAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil

Nº 020838

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Nº 020839